



VISTOS: el Informe N.º 000267-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 11 de setiembre de 2026; el Informe N.º 002200-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 23 de setiembre de 2026; y el Expediente N.º 0136331-2026, de fecha 7 de setiembre de 2026, con sus expedientes adicionales N.º 0134845-2026 de fecha 3 de setiembre de 2026 y N.º 0138223-2026 de fecha 9 de setiembre de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SAVIA ANDINA & RAICES D JAUJA: NOCHE DE GALA ANDINA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0136331-2026, y sus expedientes adicionales N.º 0134845-2026 y de subsanación N.º 0138223-2026, formulado en atención a la Carta N.º 002341-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 8 de setiembre de 2026, la empresa SHOW ESTELAR E.I.R.L., representada por Jesús Amancio Martel Zorrilla, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SAVIA ANDINA & RAICES D JAUJA: NOCHE DE GALA ANDINA", a realizarse el 22 de octubre de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de dos horas y treinta minutos, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000267-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, el tarifario de entradas correspondiente, y la carta de la representación diplomática correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "SAVIA ANDINA & RAICES D JAUJA: NOCHE DE GALA ANDINA", el cual consiste en un concierto de música folclórica en vivo que reúne a la agrupación boliviana Savia Andina y al conjunto peruano Raíces de Jauja;

Que, el espectáculo se vincula con la manifestación cultural de folclor internacional, toda vez que reinterpreta, difunde y proyecta expresiones tradicionales de la región andina, como la morenada, el tinku, el caporal, el huayno y la tunantada, mediante la ejecución en vivo de instrumentos representativos como la quena, la zampoña y el charango; asimismo, la propuesta cuenta con la acreditación formal de la Misión Diplomática de la Embajada de Bolivia mediante la Carta OIP-059/2026;

Que, respecto del contenido cultural, se destaca que "SAVIA ANDINA & RAICES D JAUJA: NOCHE DE GALA ANDINA" posee un destacado contenido cultural al reunir en un solo escenario la riqueza sonora y poética del folclore andino sudamericano; toda vez que, a través de un programa de 25 composiciones, incluyendo obras como "El Minero", "K'alanchito", "Potosino Soy" y "Recuerdos de Amor", la presentación salvaguarda la memoria colectiva, costumbres e identidades de los pueblos andinos de Bolivia y Perú; asimismo, la propuesta fomenta el conocimiento



de expresiones autóctonas y el diálogo intercultural, garantizando el libre ejercicio de los derechos constitucionales a la creación artística y al acceso a la cultura;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde la música boliviana; advirtiéndose, asimismo, que la propuesta preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo actúa como un espacio de integración regional y preservación del acervo tradicional en recintos de gran formato como el Gran Teatro Nacional; toda vez que la actividad contribuye a la formación de audiencias intergeneracionales y promueve la valoración de las manifestaciones populares andinas;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "SAVIA ANDINA & RAICES D JAUJA: NOCHE DE GALA ANDINA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; de manera que no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión del folclore internacional, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música boliviana;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "SAVIA ANDINA & RAICES D JAUJA: NOCHE DE GALA ANDINA" cuenta con un aforo habilitado de 1,360 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Platea Preferencial, con 98 localidades, a precio Regular de S/ 239.00 y precio Personas con Discapacidad de S/ 195.80; Platea Baja, con 346 localidades, a precio Regular de S/ 219.00 y precio Personas con Discapacidad de S/ 179.40; Platea Baja Silla de Ruedas, con 4 localidades, a precio de S/ 200.00; Platea Alta, con 235 localidades, a precio Regular de S/ 199.00 y precio Personas con Discapacidad de S/ 163.00; Platea Alta Silla de Ruedas, con 4 localidades, a precio de S/ 169.00; Platea Lateral, con 56 localidades, a precio Regular de S/ 179.00 y precio Personas con Discapacidad de S/ 146.60; 2do Piso, con 170 localidades, a precio Regular de S/ 139.00 y precio Personas con Discapacidad de S/ 114.00; 2do Piso Lateral, con 44 localidades, a precio Regular de S/ 129.00 y precio Personas con Discapacidad de S/ 105.80; 3er Piso, con 156 localidades, a precio Regular de S/ 119.00 y precio Personas con Discapacidad de S/ 97.60; 3er Piso Lateral, con 46 localidades, a precio Regular de S/ 109.00 y precio Personas con Discapacidad de S/ 89.40; 4to Piso, con 58 localidades, a precio Regular de S/ 99.00; y Zona Cultural, con 143 localidades, a precio de S/ 49.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de la Zona Cultural, la cual cuenta con 143 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;



Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0136331-2026, N.º 0134845-2026 y N.º 0138223-2026, presentada por la empresa SHOW ESTELAR E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore internacional denominado "SAVIA ANDINA & RAICES D JAUJA: NOCHE DE GALA ANDINA", a realizarse el 22 de octubre de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de dos horas y treinta minutos, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore internacional denominado "SAVIA ANDINA & RAICES D JAUJA: NOCHE DE GALA ANDINA", a realizarse el 22 de octubre de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 0134845-2026, N.º 0136331-2026 y N.º 0138223-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES